



El Carmen de Bolívar, 27 JUL 2020

Aviso No. SCVMM-P-S- 246-20

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 888.579, el cual figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado Lote "A" FINCA "FLECHA".

Ubicado en la Vereda/Barrio Mahates.

Municipio de Mahates - Bolívar.



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060007005 del 09 de junio de 2020. Predio No. PHPV-2-123.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20206060007005 del 09 de junio de 2020 a la dirección del predio denominado Lote "A" FINCA "FLECHA", ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB786954859CO de fecha 03 de julio de 2020, esta fue recibida el día 15 de julio de 2020 por el señor SAMIR, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.508.475, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 888.579, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 888.579, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20206060007005 del 09 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO**, Unidad Funcional 2, Sector Carreto – Cruz del Viso, Ubicada en la

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-123, cedula catastral No. 134330000000000030846000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-112565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20206060007005 del 09 de junio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20206060007005 del 09 de junio de 2020.
Elaboró: ATL
Revisó: JDMV - CASR
Aprobó: JBC



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007005

20206060007005

Fecha: 09-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



RESOLUCIÓN No. 20206060007005 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar"

público privado para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-123** de fecha 25 de julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, con un área requerida de terreno de **121,37 m2**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial 22+156,93 km y Final 22+190,97 km (margen izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote "A" FINCA "FLECHA", ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **1343300000000003084600000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **060-112565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 34,29 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE; **SUR:** En longitud de 36,69 m, con ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, con ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	2		un
Jobo (D=0.10 m - 0.20 m)	1		un
Pasto Guínea	113,67		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 679 del 23 de agosto de 1991, otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena.

Que el señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 888.579, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa efectuada al señor **JUAN SALVADOR BELTRAN**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 544 del 17 de julio de 1991, otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, debidamente inscrita el 25 de julio de 1991, en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-112565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, se encuentra fallecido tal y como consta en el certificado de defunción Indicativo serial 3374439 de la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme al Certificado expedido por la Notaria Primera de Cartagena, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882

RESOLUCIÓN No. 20206060007005 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar"

del 15 de enero de 2018 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 25 de julio de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 212.996)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	3,34	\$ 900	\$ 3.006
U.F.2.	m2	110,32	\$ 800	\$ 88.256
U.F.3.	m2	7,71	\$ 0	\$ 0
SUBTOTAL TERRENO				\$ 91.262
CULTIVOS/ESPECIES				
Matarraton D=0.20-0.40m	Unidad	2	\$ 38.800	\$ 77.600
Hobo D=0.10-0.20m	Unidad	1	\$ 21.400	\$ 21.400
Pasto Guinea	M2	113,67	\$ 200	\$ 22.734
SUBTOTAL CULTIVO ESPECIES				\$ 121.734
AVALÚO TOTAL				\$ 212.996

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **ANIBAL HERRERA MACIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-297-19** de fecha 14 de marzo de 2019, con el cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-297-19**, fue notificada por aviso No. **SCVMM-P-S-422-19** de fecha 28 de junio de 2019, publicado en las páginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del 09 al 15 de agosto de 2019, quedando notificados el día 16 de agosto de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL HERRERA MACIA**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **SCVMM-P-S-328-19** de fecha 26 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **SCVMM-P-S-297-19** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-112565**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **011** de fecha 17 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-112565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes:

- **GRAVAMEN:** Hipoteca Abierta, de Juan Salvador Beltrán a favor de Caja de Crédito Agrario I. M., otorgada mediante Escritura Pública 22 del 6 de marzo de 1972 de la Notaría Única de Arjona, registrada el 8 de marzo de 1972, debidamente inscrita en la anotación No. **001**.
- **GRAVAMEN:** Hipoteca Abierta, de Juan Salvador Beltrán a favor de Caja de Crédito Agrario I. M., otorgada mediante Escritura Pública 48 del 21 de marzo de 1981 de la Notaría Única de Arjona, registrada el 27 de marzo de 1981, debidamente inscrita en la anotación No. **002**.
- **GRAVAMEN:** Hipoteca Abierta, de Juan Salvador Beltrán a favor de Caja de Crédito Agrario I. M., otorgada mediante Escritura Pública 149 del 26 de agosto de 1987 de la Notaría Única de Arjona, registrada el 28 de agosto de 1987, debidamente inscrita en la anotación No. **003**.

Que mediante memorando No. [20206040065843](#) expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el

RESOLUCIÓN No. 20206060007005 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar"

análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-123** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20204090216612.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-123** de fecha 25 de julio de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, con un área requerida de terreno de **121,37 m2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial 22+156,93 km y Final 22+190,97 km (margen izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote "A" FINCA "FLECHA", ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **1343300000000003084600000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **060-112565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 34,29 m, con **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE**; **SUR:** En longitud de 36,69 m, con **ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 m, con **ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; y **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, con **ANIBAL HERRERA MACIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**. Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	2		un
Jobo (D=0.10 m - 0.20 m)	1		un
Pasto Guinea	113,67		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ANIBAL HERRERA MACIA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 888.579, en calidad titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Caja de Crédito Agrario, en atención a las medidas inscritas en las anotaciones No. 01, 02, 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **060-112565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20206060007005 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar- Carreto, ubicado en la Vereda/Barrio Mahates, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Admisión: 30/07/2020 10:40:11

Orden de servicio: 13609967

Fecha Aprox Entrega: 11/08/2020



RB786954522C0

8103
045

Remitente	Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS		NIT/C.C.T.I:		Causal Devoluciones:	
	Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR		Código Postal:		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANIBAL HERRERA MACIAS		Código Postal:		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
	Dirección: PREDIO DENOMINADO LOTE A FINCA FLECHA		Código Operativo: 8103080		<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Valores	Tel:		Código Postal:		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
	Ciudad: MAHATES		Depto: BOLIVAR		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Peso Físico(grs): 200		Dice Contener:		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Peso Volumétrico(grs): 0		Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Somik</i>	
Peso Facturado(grs): 200				c.c. 7350395 Tel: 3142091 Hora: 11:05		
Valor Declarado: \$0				Fecha de entrega: 13/08/2020		
Valor Flete: \$6.500				Distribuidor:		
Costo de manejo: \$0				C.C.		
Valor Total: \$6.500				Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		

8103
080
PO.CARTAGENA
NORTE



81030808103045RB786954522C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0120 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72, tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



fecha admisión: 30/07/2020 10:40:11